RADICACIÓN: 080014189008-2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO
DEMANDADO: CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propusieron excepciones.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO contra CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ.

Por auto de fecha 16 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO, a suma de $5.047.500,oo por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda, más $312.104,oo por el valor de los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 8 de junio2016 hasta el 31 de octubre 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación a la dirección electrónica, de conformidad con el decreto 2213 de 2022 y el artículo 291 y ss. del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $380.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00172-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6131f16ae675aa68e9c21177fd98df6e8baa716c64308ae96e884d63956360**

Documento generado en 06/03/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica